

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, siete de diciembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO: 2020-0182.

DEMANDANTE: JAIRO PERALTA PATIÑO CC. 9396589.

DEMANDADO: ALCIDEZ QUEVEDO CC. 9635556, LUCIANO CALVO PULIDO CC.4283796 y MAURICIO MONROY PEDRAZA CC.9635870

SUBSANADA la presente Demanda y de la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra ALCIDES QUEVEDO, Vereda EL CORAZÓN de Pesca. CELULAR: 320 264 5780. MAURICIO MONROY PEDRAZA, Vereda BUTAGA de Pesca. CELULAR: 313 373 6553. LUCIANO CALVO PULIDO, Vereda CHAGUATA de Pesca. CELULAR: 320 343 0790 y a favor señor JAIRO PERALTA PATIÑO, Calle 16ª #9-57 de Sogamoso CORREO ELECTRONICO: peraltajpp@gmail.com CELULAR: 311 219 5607

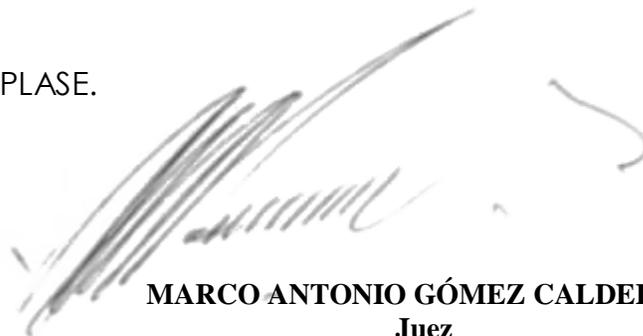
Por la suma de Cinco millones doscientos mil pesos M/CTE(\$ 5'200.000 M/CTE) por los intereses de plazo el día 5 de marzo de 2019 al día 5 de julio de 2019. Los intereses moratorios el día 6 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.- Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

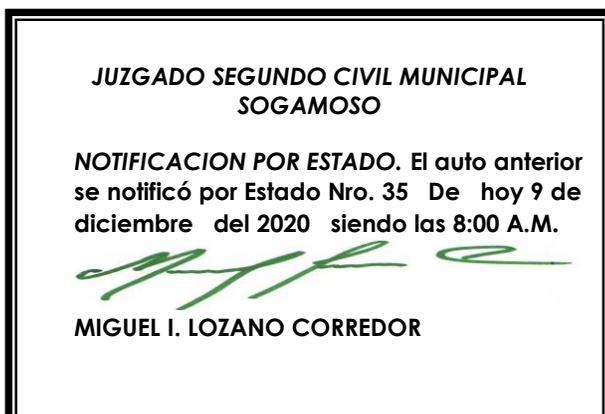
TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___865___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



VERBAL 2020-158.

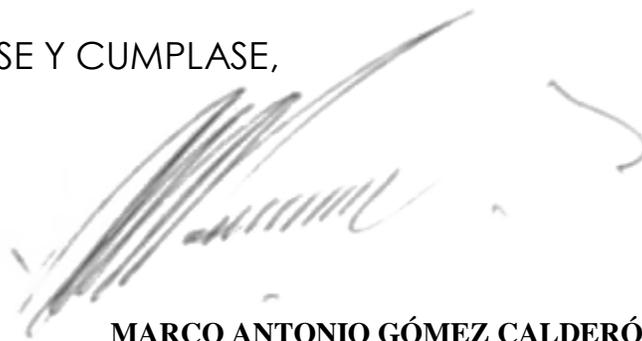
DEMANDANTE: WILSON TORRES SUPELANO, No. 74.184.254

DEMANDADO: LUIS EDILBERTO DIAZ SANDOVAL C.C. No. 9.529.105 y SANDRA INES NOVA ROJAS, C.C. No. 46.364.317

ACEPTAR, la dirección aportada por la parte actora, y que corresponde a los Demandados Señores LUIS EDILBERTO DIAZ SANDOVAL y SANDRA INES NOVA ROJAS siendo la Calle 7 con carrera 10, esquina de Sogamoso.

Por lo tanto, se AUTORIZA, la notificación de los Demandados mencionados a la dirección aportada de conformidad con el Art. 291 a 292 del C. G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __954__ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO: 2020-0298
DEMANDANTE: JAIME ALFONSO PÉREZ CÁRDENAS CC. No. 9.523.598
DEMANDADO: MARIA DEONILDE PEREZ DAZA CC. No. 46.374.937

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma. Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **MARIA DEONILDE PEREZ DAZA** calle 6 No. 10ª – 35 Barrio Olaya Herrera, Sogamoso WhatsApp 314 316 0116 – 311 462 4243 y a favor **JAIME ALFONSO PÉREZ CÁRDENAS** calle 6 No 10ª- 46 Barrio Olaya Herrera de Sogamoso electrónico jaimeperez2019carde@gmail.com

Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.000.000 M/cte.)**, intereses de plazo desde el 15 de febrero de 2020, hasta el 15 de agosto de 2020. Por los intereses moratorios desde el 16 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) **DR. (A). MARÍA MÓNICA PÉREZ ALVARADO**, Cedula de Ciudadanía No. 1.057.589.022 T.P. No. 257.491 abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. calle 13 No. 11-31 oficina 204 de la ciudad de Sogamoso, cel. 3125252224 correo electrónico monicaperez.alvarado@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___867___ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 35 De hoy 9 de diciembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, siete de diciembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO: 2020-0299

DEMANDANTE: MARIA GUIOMAR CHISINO TORRES. CC. No. 23.763.833

DEMANDADO: WILLIAM ORJUELA RIOS, MARGOTH RODRIGUEZ ACERO, DENIS AYDE SANDOVAL MEJIA, con C.C. No. 4.292.661; 46.660.770; 46.358.360, respectivamente.

REVISADA, la presente Demanda junto con sus anexos se observa que:

Las fechas de los intereses tanto de plazo como los de mora no son claras y taxativas con las fechas que aparecen en el titulo valor (LETRA DE CAMBIO) ADJUNTO.

Por lo tanto, se debe dar aplicación a los Arts. 82 y 90 del C. G.P.

Razón está para inadmitir la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

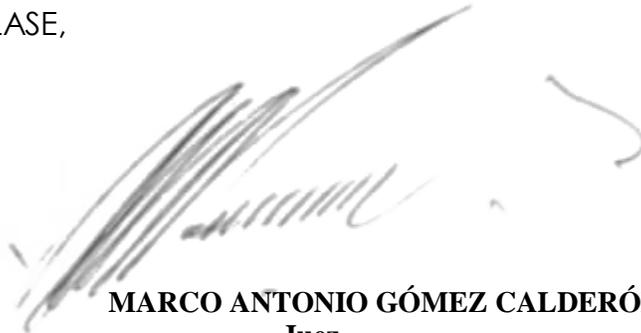
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días, a la parte actora, para que Subsane la Demanda, so pena de Rechazo.

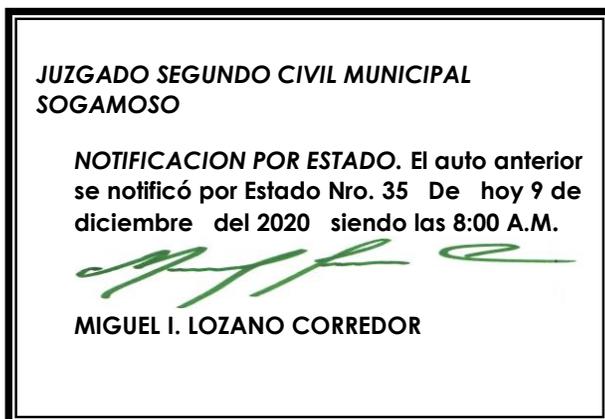
TERCERO: RECONOCER, a la DRA. ELIZABETH ESPERANZA RODRIGUEZ identificada con cedula de Ciudadanía No. 1.053.538.245 y T.P. No. 315.371 del C.S. de J. carrera 8 No. 5-41 oficina 224 de la ciudad de Sogamoso – Boyacá. Celular: 3163557013. Correo electrónico: abogadaelizabethrodriguez@gmail.com abogada en ejercicio como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 869 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, siete de diciembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO:2020-0300

DEMANDANTE: SERFINDATA S.A NIT 900.060.469-1

DEMANDADO: JOSE FRANCISCO MONTUFAR PACANCHIQUE CON CEDULA 1.098 .227.

REVISADA, la presente Demanda junto con sus anexos se observa que:

En las PRETENSIONES de la demanda no indica las fechas a cobrar los intereses de mora, claro y conciso, de cada uno de los títulos objeto del proceso.

Por lo tanto, se debe dar aplicación a los Arts. 82 y 90 del C. G.P.

Razón está para inadmitir la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

R E S U E L V E:

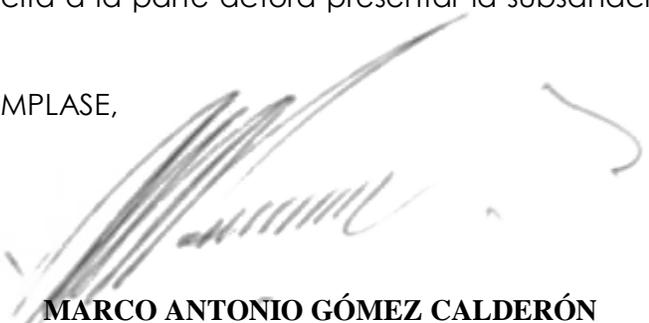
PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días, a la parte actora, para que Subsane la Demanda, so pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, al DR. EDWIN ELIECER LOPEZ HOSTOS abogado en ejercicio como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

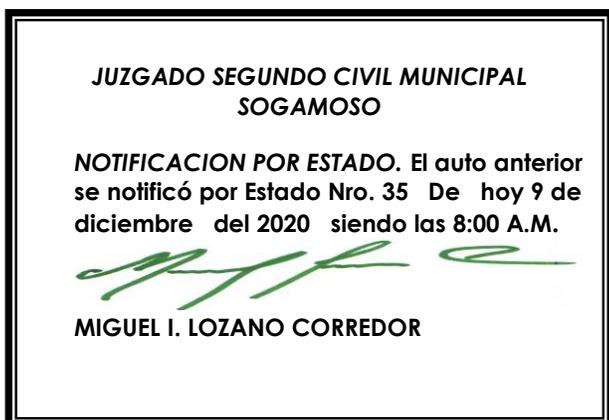
CUARTO. Se le solicita a la parte actora presentar la subsanación de la demanda en WORD.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___870___ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



EJECUTIVO: 2020-0301

DEMANDANTE: JOHN ALEXANDER CHAPARRO CELY, CC. No. 9.399.505

DEMANDADO: LUZ MARINA SANDOVAL ALFONSO, CC. No. 46.370.142

De la CONCILIACION aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de LUZ MARINA SANDOVAL ALFONSO Carrera 1 A # 15 - 68 Barrio Universitario Y: Calle 1ª Sur #10-98 Barrio Villita Sogamoso. Celular N° 3101572131 y a favor JOHN ALEXANDER CHAPARRO CELY, Carrera 8 N° 12-32 Barrio San Martin - Centro Sogamoso. Correo Electrónico: Jhonchaparro45@gmail.com Celular N° 3132842988

por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000 M/Cte.)** correspondiente a la cuota exigible el día 20 mayo de 2017, dejada de cancelar del 21 de mayo del 2017 al 03 de noviembre de 2020. Por los intereses moratorios del 21 de mayo de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000 M/Cte.)** correspondiente a la cuota exigible el día 5 de junio de 2017, dejada de cancelar del 6 de junio de 2017 al 03 de noviembre de 2020. Por los intereses moratorios del 6 de junio de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000 M/Cte.)** correspondiente a la cuota exigible el día 20 de junio de 2017, dejada de cancelar del 21 de junio de 2017 al 03 de noviembre de 2020. Por los intereses moratorios del 21 de junio de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000 M/Cte.)** correspondiente a la cuota exigible el día 5 de julio de 2017, dejada de cancelar del 6 de julio de 2017 al 03 de noviembre de 2020. Por los intereses moratorios del 6 de julio de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000 M/Cte.)** correspondiente a la cuota exigible el día 20 de julio de 2017, dejada de cancelar del 21 de julio de 2017 al 03 de noviembre de 2020. Por los intereses moratorios del 21 de julio de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000 M/Cte.)** correspondiente a la cuota exigible el día 5 de agosto de 2019, dejada de cancelar del 6 de agosto de 2017 al 03 de noviembre de 2020. Por los intereses moratorios del 6 de agosto de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000 M/Cte.)** Correspondiente a la cuota exigible el día 20 de agosto de 2017, dejada de cancelar del 21 de agosto de 2017 al 03 de noviembre de 2020. Por los intereses moratorios del 21 de agosto de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000 M/Cte.)** correspondiente a la cuota exigible el día 5 de septiembre de 2017, dejada de cancelar del 6 de septiembre de 2017 al 03 de noviembre de 2020. Por los intereses moratorios del 6 de septiembre de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000 M/Cte.)** correspondiente a la cuota exigible el día 20 de septiembre de 2017, dejada de cancelar del 21 de septiembre de 2017 al 03 de noviembre de 2020. Por los intereses moratorios del 21 de septiembre de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000 M/Cte.)** correspondiente a la cuota exigible el día 5 de octubre de 2017, dejada de cancelar del 6 de octubre de 2017 al 03 de noviembre de 2020. Por los intereses moratorios del 6 de octubre de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000 M/Cte.)** correspondiente a la cuota exigible el día 20 de octubre de 2017, dejada de cancelar del 21 de octubre de 2017 al 03 de noviembre de 2020. Por los intereses moratorios del 21 de

octubre de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000 M/Cte.)** correspondiente a la cuota exigible el día 5 de noviembre de 2017, dejada de cancelar del 6 de noviembre de 2017 al 03 de noviembre de 2020. Por los intereses moratorios del 6 de noviembre de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000 M/Cte.)** correspondiente a la cuota exigible el día 20 de noviembre de 2017, dejada de cancelar del 21 de noviembre de 2017 al 03 de noviembre de 2020. por los intereses moratorios del 21 de noviembre de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000 M/Cte.)** correspondiente a la cuota exigible el día 5 de diciembre de 2017, dejada de cancelar del 6 de diciembre de 2017 al 03 de noviembre de 2020. Por los intereses moratorios del 6 de diciembre de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000 M/Cte.)** correspondiente a la cuota exigible el día 20 de diciembre de 2018, dejada de cancelar del 21 de diciembre de 2017 al 03 de noviembre de 2020. Por los intereses moratorios del 21 de diciembre de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000 M/Cte.)** correspondiente a la cuota exigible el día 5 de enero de 2018, dejada de cancelar del 6 de enero de 2018 al 03 de noviembre de 2020. Por los intereses moratorios del 6 de enero de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000 M/Cte.)** correspondiente a la cuota exigible el día 20 de enero de 2018, dejada de cancelar del 21 de enero de 2018 al 03 de noviembre de 2020. Por los intereses moratorios del 21 de enero de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000 M/Cte.)** correspondiente a la cuota exigible el día 5 de febrero de 2018, dejada de cancelar del 6 de febrero de 2018 al 03 de noviembre de 2020. Por los intereses moratorios del 6 de febrero de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

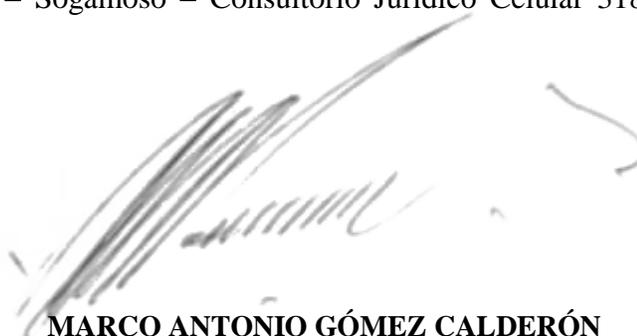
Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado al Estudiante de Derecho **MARLON DAVID VEGA ARENAS**, mayor de edad, domiciliado y residente de la ciudad de Sogamoso, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.603.554 de Sogamoso, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de Boyacá, portadora del carné estudiantil número 33315505. abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Carrera 11 N° 26-18 Universidad de Boyacá – Sogamoso – Consultorio Jurídico Celular 318 498 0039 Correo Electrónico: mdvega@uniboyaca.edu.co

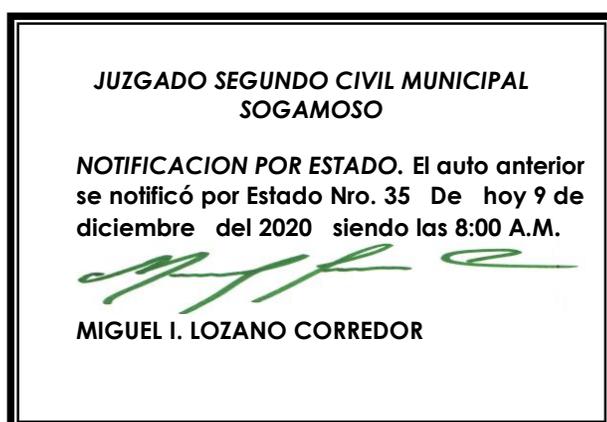
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___871___AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, siete de diciembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO: 2020-0302.

DEMANDANTE: SERFINDATA S.A NIT 900.060.469-1

DEMANDADO: JOHN EDGAR ANTONIO ALVARADO ALVARADO CON CEDULA 9.395.323

REVISADA, la presente Demanda Ejecutiva junto con sus anexos se observa que:

- No Determina las fechas a cobrar de los intereses de mora tal como se observa en las pretensiones y hechos de la Demanda

Por lo tanto, se debe dar aplicación a los Arts. 82 y 90 del C. G.P.

Razón está para inadmitir la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

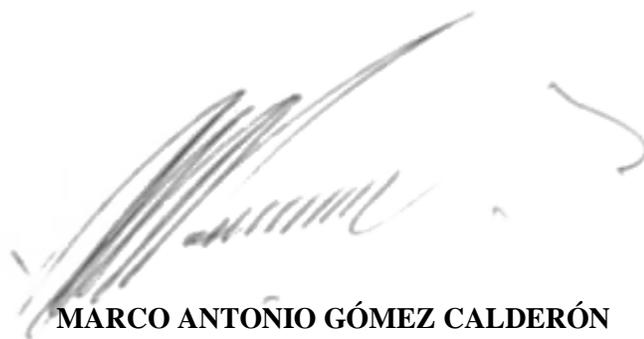
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días, a la parte actora, para que Subsane la Demanda, so pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, al DR. EDWIN ELIECER LOPEZ HOSTOS abogado en ejercicio como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

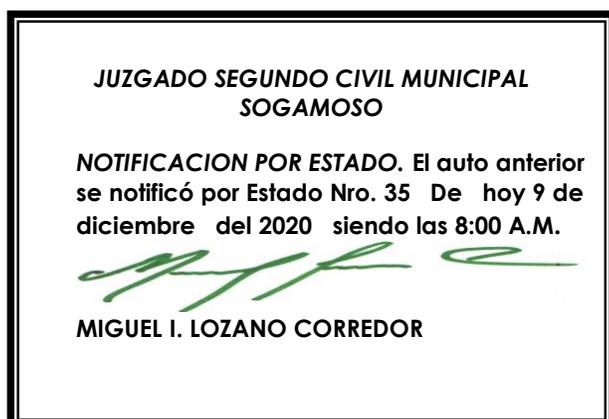
NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 873 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, siete de diciembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO: 2020-0304

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA (COMULTRASAN), NIT 804009752-8

DEMANDADO: JOSE FRANCISCO ALVAREZ TORRES C.C. No.4.123.493 y OLINDA CRISTANCHO MERCHAN, C.C. No.23.597.018

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma. Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra JOSE FRANCISCO ALVAREZ TORRES y OLINDA CRISTANCHO MERCHAN, vereda la capilla, en el municipio de Mongua (Boyacá), Teléfonos: 3204437502 y a favor FINANCIERA COMULTRASAN Carrera 10 #13-66, en la ciudad de Sogamoso (Boyacá); el correo electrónico davidaugusto.gonzalez@comultrasan.com.co.

Por la suma de Cinco Millones Treinta Y Seis Mil Treinta Y Nueve Pesos (\$5'036.039=), correspondiente capital referido en el pagare N°054-0068-003420116 otorgado el día 26 de agosto de 2019, el cual tiene fecha de vencimiento el día 02 de junio de 2020. interés de mora desde el 03 de junio de 2020, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.- Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1°, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) DR. (A). DIEGO EDUARDO TORRES ESLAVA C.C. N° 74.187.937 T.P. 218.445 del C. S. de la J. abogado (a) en ejercicio como apoderado Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Oficina 401, del "Edificio Cámara de Comercio carrera 10 N°. 12-14 en la ciudad de Sogamoso (Boyacá). Teléfono. 314 437 2087. Correo electrónico. dietorreslava@outlook.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 874 AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

**NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 35 De hoy 9 de
diciembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.**



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, siete de diciembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO: 2020-0305

DEMANDANTE: AUTOFINANCIERA S.A

DEMANDADO: JENNIFER FONSECA MOSQUERA, JUAN CAMILO MASIAS RIVERA, MYRIAN MARÍA MOSQUERA CARO Y CARLOS AUGUSTO ESPITIA CARDENAS.

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de JENNIFER FONSECA MOSQUERA, en la calle 34ª No 10E-20 o en la Carrera 17 -No 1-1 39- Sogamoso. Tels. 7728806-7702084. JUAN CAMILO MACIAS RIVERA, en la calle 34 A No 10-C 20. Cel. 3152527300, MYRYAN MARÍA MOSQUERA CARO en la calle 34 A o 1-0C-20. Celular 3173027374 y CARLOS AUGUSTO ESPITIA CARDENAS. en la calle 34ª No 10E-20 o en la Carrera 17 No 11 8-39 de la Ciudad de Sogamoso y a favor AUTOFINANCIERA S.A Carrera 7ª No 24-89 Piso 17 Torre Colpatria de la Ciudad de Bogotá D.C Dirección electrónica: www.autofinanciera.com.co .

Por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/ct .(\$ 7'651.347, 00) correspondientes a capital. Por los intereses moratorios a partir del 22 de agosto de 2018 y hasta cuando se solucione su pago.

No se ordena el pago de (\$1'530.269. 00) correspondientes al 20% de honorarios pactados sobre el valor total de la obligación. Por IMPROCEDENTE.

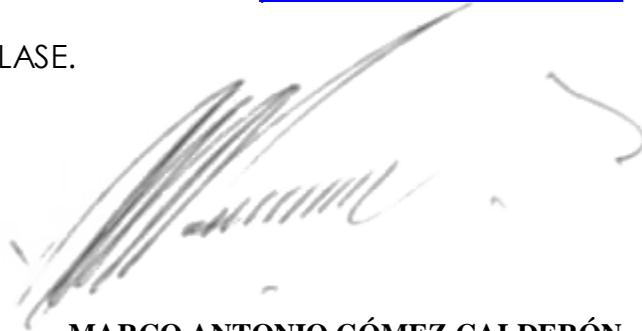
Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) **DR. (A).** CARLOS RAFAEL PAREDES CIFUENTES, identificado con la C. C. No 6.756.198 de Tunja, abogado titulado con T. P No 68.748 del C. S. de la J. como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto, carrera 10ª No 21-15 Of. 801 de la Ciudad de Tunja. Telefax 7439012; correo electrónico: paredesc12@hotmail.com.

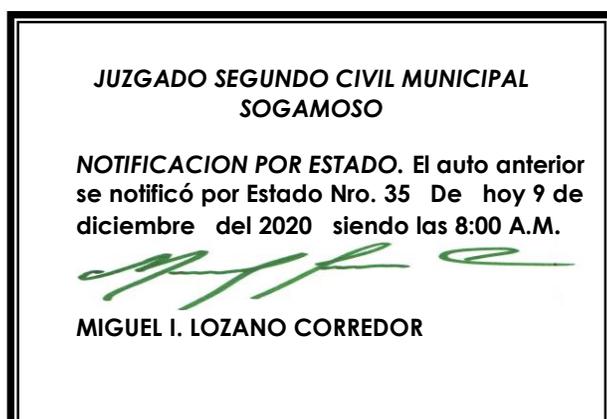
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 876 AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



EJECUTIVO 2020-0307
Dte. OSCAR OSWALDO MANRIQUE MURILLO C.C. No. 7.229.461
Ddo: YONY REYNEL DIAZ LEMUS C.C. No. 74.180.885

De la LETRA de cambio aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma. Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de YONY REYNEL DIAZ en: calle 2 Sur No. 10-27 paz de Ariporo Casanare, Cel. 3112320371 y a favor OSCAR OSWALDO MANRIQUE en la Kra 19 No. 17-78 de DUITAMA Boy. Tel 320 217 99 29 E- mail osman0723@hotmail.com .

Por la suma de Por la suma de \$ 20.000. 000.oo (veinte millones de pesos) Por los intereses de plazo desde el día 01 de junio del 2016 hasta el 1 de junio del 2019. Por los intereses de mora desde el 02 de junio del año 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

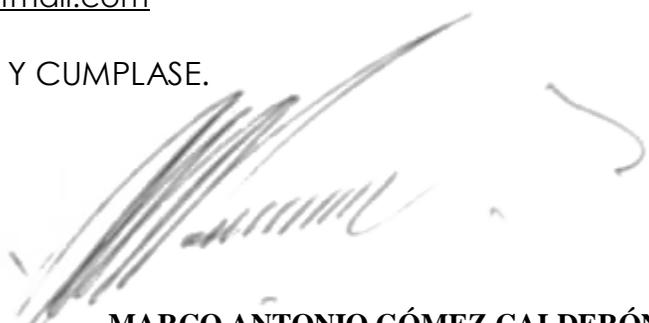
Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como endosatario de la parte actora al DR. HERNADO CORREA BONILLA, identificado con la CC. No. 4.251.443 de Soata Boy T.P. No. 63.389 del C.S.J. Kr. 8 No. 12 - 21 Ofi. 10-10 tel. 310 239 95 38 de Bogotá D.C. hercobo@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 878 AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



APREHENSION 2020-0306

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, NIT. 900.977.629-

DEMANDADO: GIOVANNY ANDRES ALVAREZ BONILLA. CC. 1057573057.

Como quiera que la presente **SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA**, reúne los requisitos exigidos por el Art. 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los Arts. 2.2.2.4.2.3. y 2.2.2.4.2.70 del decreto 1835 de 2015, siendo Demandante RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Envigado- Antioquia, Cra. 49 No. 39sur-100 o al correo electrónico: list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com. contra **GIOVANNY ANDRES ALVAREZ BONILLA. ANDRE.ALV45@GMAIL.COM CLL 14A# 11-81** de **SOGAMOSO**, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. COMISIONAR a la INSPECCION DE TRANSITO DE SOGAMOSO, para que realice la diligencia de aprehensión y entrega del vehículo de placas **HWZ500**. A través de su apoderado judicial o a través de quien la persona jurídica antes mencionada designe o faculte para tal efecto. Envíese el Despacho con los anexos del caso-. Igualmente ofíciase a Policía Nacional -División Automotores- Carrera 15 # 6 – 20, Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico mebog.sijin-autos@policia.gov.co ó ditra.artur-ebuc@policia.gov.co;

SEGUNDO: ofíciase a Policía Nacional -División Automotores- Carrera 15 # 6 – 20, Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico mebog.sijin-autos@policia.gov.co o ditra.artur-ebuc@policia.gov.co; a fin de que proceda a la aprehensión y entrega del vehículo de placas **HWZ500**. A través de su apoderado judicial o a través de quien la persona jurídica antes mencionada designe o faculte para tal efecto. Envíese el Despacho con los anexos del caso.

TERCERO: RECONOCER, como apoderado Judicial al DR. El Doctor OSCAR MAURICIO ALARCÓN, en calidad de Apoderado Especial de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, recibe notificaciones en Envigado- Antioquia, Cra. 49 No. 39sur-100 o al correo electrónico: list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com abogado en ejercicio como apoderado Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

CUARTO: Una vez se entregue el bien al acreedor garantizado. Que la parte actora proceda a informar a este Despacho a fin de proceder a dar por TERMINADO y ordenar su ARCHIVO de esta Demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 880 AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



SUCESION. 2020-0263

CAUSANTE. DOMINGO ALBA VARGAS (Q.E.P.D)

DEMANDANTES. LILIA AFRICANO DE ALBA, GLORIA ESPERANZA ALBA AFRICANOY OTROS.

Los señores LILIA AFRICANO DE ALBA, GLORIA ESPERANZA ALBA AFRICANO, MARIA YANET ALBA AFRICANO, DORA PATRICIA ALBA AFRICANO, SANDRA YASMIN ALBA AFRCIANO, NANCY ALBA AFRICANO y LUZ E S M E R A L D A ALBA AFRICANO, por medio de Apoderado Judicial presentan demanda de SUCESION intestada del Causante, señor DOMINGO ALBA VARGAS (Q.E.P.D), quien tuviera su último domicilio en el Municipio de Sogamoso, habiendo fallecido en el Municipio de Sogamoso el 28 de noviembre de 2013.

Como la anterior demanda reúne los requisitos legales se deberá admitir.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR, abierto y radicado en este Juzgado el Proceso de SUCESION intestada del CAUSANTE señor DOMINGO ALBA VARGAS (Q.E.P.D), quien tuviera su último domicilio en el Municipio de Sogamoso, habiendo fallecido en el Municipio de Sogamoso el 28 de noviembre de 2013.

SEGUNDO: EMPLAZAR, a TODAS LAS PERSONAS, que se crean con derecho a intervenir en este proceso. Por secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10.

TERCERO: RECONOCER, como interesados en este proceso de SUCESION a los señores LILIA AFRICANO DE ALBA, GLORIA ESPERANZA ALBA AFRICANO, MARIA YANET ALBA AFRICANO, DORA PATRICIA ALBA AFRICANO, SANDRA YASMIN ALBA AFRCIANO, NANCY ALBA AFRICANO y LUZ E S M E R A L D A ALBA AFRICANO, mayores y vecinas de Sogamoso e identificadas con C.C. Nos. 23.924.562 de Pesca, 23.926.553 de Pesca, 23.926.680 de Pesca, 46.377.455 de Sogamoso, 23.927.108 de Pesca, 23.927.110 de Pesca y 23.927.338 de Pesca, respectivamente, como herederas del causante DOMINGO ALBA VARGAS, en su condición de Cónyuge sobreviviente e hijos legítimos del causante y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, la cónyuge sobreviviente opta por gananciales.

CUARTO: Se Ordena citar, para que comparezca al proceso el señor EDGAR JULIO ALBA AFRICANO quien también es hijo del Causante DOMINGO ALBA VARGAS y en consecuencia, tiene derecho a intervenir en el proceso.

QUINTO. Este proceso de Sucesión se hará público en el REGISTRO NACIONAL de APERTURA en la página web del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

SEXTO: DECRETAR, la facción de INVENTARIOS y AVALUOS de los bienes herenciales.

SEPTIMO: INFORMESE, a la DIAN sobre la apertura del presente proceso.

OCTAVO: RECONOCER, al DR.(A) OVIDIO MARTINEZ MORENO, identificado con la C.C. No. 4.210.606 de Pesca. T.P. No. 61.159 del C.S.J. abogado en ejercicio como apoderado Judicial de los señores LILIA AFRICANO DE ALBA, GLORIA ESPERANZA ALBA AFRICANO, MARIA YANET ALBA AFRICANO, DORA PATRICIA ALBA AFRICANO, SANDRA YASMIN ALBA AFRCIANO, NANCY ALBA AFRICANO y LUZ E S M E R A L D A ALBA AFRICANO, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOVENO: DECRETAR, el EMBARGO y posterior SECUESTRO de los siguientes bienes inmuebles que forman parte de la masa sucesoral del Causante **DOMINGO ALBA VARGAS**.

El derecho de dominio sobre un lote de terreno denominado Lote 13, ubica Carrera 13 No. 20-46 Sur de la ciudad de Sogamoso y la casa en el construida. Tradición. - El derecho de dominio antes referido, fue adquirido por la Cónyuge sobreviviente **LILIA AFRICANO DE ALBA**, en vigencia de la sociedad conyugal, por compra que hizo a Guillermo Pulido Rodríguez, mediante escritura Pública No. 189 de fecha 16 de febrero de 2010 de la Notaría Primera de Sogamoso, debidamente registrada en el **F.M.I. No. 095-63439** de la Oficina de Registro de Sogamoso.

El derecho de dominio sobre un lote y casa ubicado en la calle 4 No. 3-60 del municipio de Pesca. Tradición. - El predio antes referido fue adquirido por la Cónyuge sobreviviente **LILIA AFRICANO DE ALBA** por compra hecha, en vigencia de la sociedad conyugal, a Hipólito Mogollón Montaña, mediante escritura Pública No. 144 de fecha 07 de mayo de 1993 de la Notaría Única de Pesca, registrada al **F.M.I. No. 095-3658** de la Oficina de Registro de Sogamoso.

La parte restante del derecho de dominio sobre un lote de terreno ubicado en la calle 4 No. 3-62 interior, del municipio de Pesca. Tradición. - El predio antes referido fue adquirido por los Cónyuges **DOMINGO ALBA VARGAS y LILIA AFRICANO DE ALBA** por compra hecha a Luis Guillermo López Limas y María Lilia Lemus de López, mediante escritura Pública No. 11 de fecha 03 de febrero de 1999 de la Notaría Única de Pesca, registrada al **F.M.I. No. 095-66444** de la Oficina de Registro de Sogamoso.

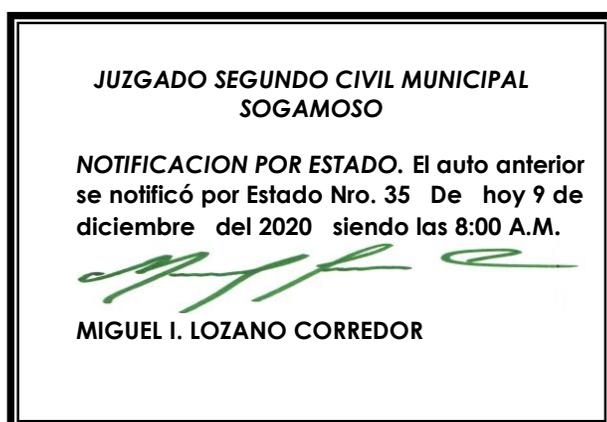
Ofíciase al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO, a fin de que se INSCRIBA el EMBARGO e informe a este Juzgado para que obre dentro del proceso. Ofíciase dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____881____ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



EJECUTIVO: 2020-0309

DEMANDANTE: SANDRA YOVANA GARCIA ESPINOSA, C.C. No. 46.367.746,

DEMANDADO: CRISTINA DEL PILAR TAVERA SIERRA, C.C. No. 46.368.442

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de CRISTINA **DEL PILAR TAVERA SIERRA**, Carrera 9A No. 16 A -23 de Sogamoso – Boyacá, celular: 3105765216 y a favor **SANDRA YOVANA GARCIA ESPINOSA**. Calle 7ª No.14ª - 02 Sogamoso- Boyacá, celular 3132933387, correo Electrónico: edgarparadadiez@hotmail.com

Por la suma de UN MILLON DE PESOS ML/CTE (\$1.000.000), como capital más intereses de plazo 24 enero 2018 al 9 de noviembre del 2020 intereses moratorios, a partir del auto mandamiento de pago (7 diciembre del 2020), hasta el pago total de la obligación,

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

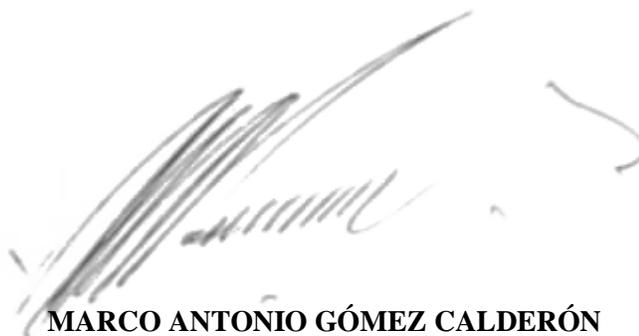
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) **DR. (A). ELIZABETH ESPERANZA RODRIGUEZ**, identificada con C.C. No. 1.053.538.245 y T.P. No.315.371 del C.S. de J. carrera 8 No. 5-41 oficina 224 de la ciudad de Sogamoso – Boyacá. Celular: 3163557013. Correo electrónico: abogadaelizabethrodriguez@gmail.com. abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___882___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.

M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, siete de diciembre del dos mil veinte.

INTERROGATORIO EXTRAPROCESO. 2020-0310.

DEMANDANTE:DR. CESAR TORRES SERRANO.

DEMANDADO:MARCO AURELIO CORREDOR ACOSTA.

De la revisión de la presente PRUEBA ANTICIPADA, se observa que la parte actora, no aporta la dirección electrónica que tiene la parte demandada tal como lo ordena el Art. 82 numeral 10 del C.G.P. junto con el DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DEL 2020.

Así las cosas, este despacho judicial de conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C de G.P. procederá a inadmitir la demanda concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Sogamoso,

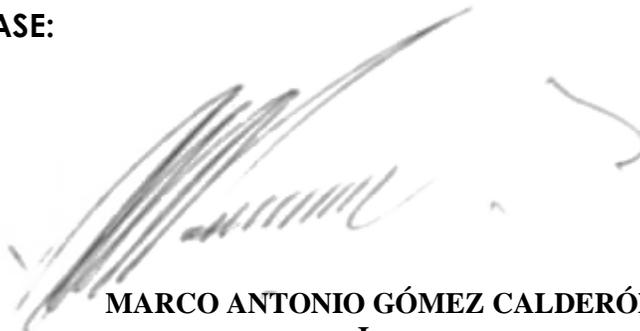
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al Dr. CESAR TORRES SERRANO para actuar en nombre propio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No. —884— AUTOS INTERLOCUTORIOS
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, siete de diciembre del dos mil veinte.

RESTITUCION 2020-0314.

DEMANDANTE: HECTOR LARA SUAREZ, C.C. No. 9.517.860

DEMANDADO: LILIANA MERCEDES HERNÁNDEZ PÉREZ. C.C. No. 49.797.432

Se encuentra la presente Demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO y como quiera que esta reúne los requisitos exigidos en el Art. 384 del C.G.P. y demás normas que la Ley exige, el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR, la presente DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por HECTOR LARA SUAREZ, Apartamento 101 interior Uno del Edificio Lara P.H. Carrera 11 No.14-107 de Sogamoso celular 3015107074 correo electrónico: larayopal@gmail.com. contra LILIANA MERCEDES HERNÁNDEZ PÉREZ reside en el apartamento 201 de la Carrera 11 No.14107, Edificio Lara P.H. de Sogamoso, celular 3212404047.

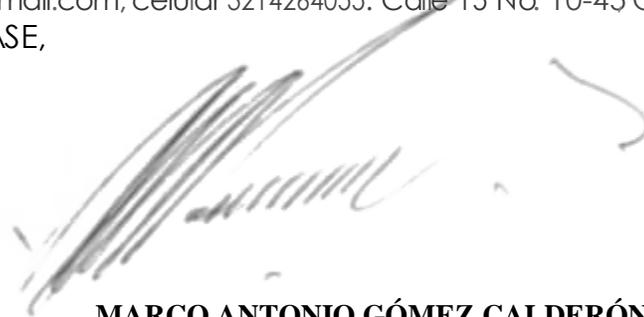
SEGUNDO: De la demanda y sus anexos por el término de 10 días dese traslado a los demandados, para que dentro de este lapso la contesten. Hágase entrega de los anexos aportados dejando las constancias.

TERCERO: Se ordena a los demandados cancelar los cánones de arrendamiento adeudados y los que se causen a cuenta de este proceso ante el BANCO AGRARIO DE SOGAMOSO, en la cuenta de depósitos Judiciales, o pagarlos al demandante para que el recibo sea anexado al proceso. Advirtiéndoles que, si no demuestran que han consignado a órdenes del Juzgado el valor total de acuerdo a la prueba allegada con la demanda, no será oído. Lo anterior de conformidad con el art. 384 numeral 4o., del C. G.P.

CUARTO: Se ordena notificar esta providencia a la demandada dejando las constancias respectivas.

QUINTO: RECONOCER, al DRA. ESPERANZA AVELLA MARTINEZ, identificada con C.C. No. 33.449201 de Sogamoso. T.P. No. 29.769 del C.S.J., abogada en ejercicio como apoderado(a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. correo electrónico avellaesp@hotmail.com, celular 3214264055. Calle 15 No. 10-45 Of. 204 de Sogamoso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___885___ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



EJECUTIVO: 2013-253

DEMANDANTE: MARIA TERESA RAMIREZ.

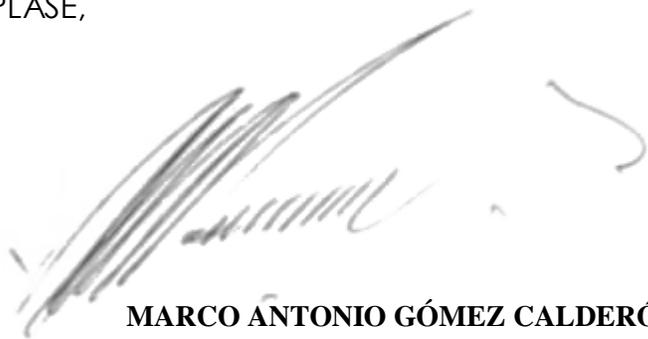
DEMANDADO: FLORINDA HERNANDEZ RINCON Y ALVARO RODRIGUEZ.

Como quiera que lo solicitado por la Demandada señora FLORINDA HERNANDEZ RINCON, es procedente el Juzgado dispone:

PAGAR, a la demandada señora FLORINDA HERNANDEZ RINCON, identificado con la CC.No.23.809.696 los depósitos judiciales que le correspondan y que se encuentren consignados al proceso. (Verificar que el proceso se encuentre terminado).

Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 955 AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

